Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2023 17:36:59

REPUBLICA DEL PERU
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 023-2023-DP/PAD

Lima, 30 de mayo de 2023

VISTO:

El Memorando N° 227-2023-DP/PAD que adjunta el Memorando N° 0056-2023-DP/DCT, por los cuales se sustenta y solicita la respectiva autorización para realizar la convocatoria de voluntarios, en el marco del procedimiento de admisión acelerado, en caso de situaciones excepcionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y modificatorias, y mediante Resolución Defensorial Nº 007-2019/DP, se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones y modificatorias;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 114-2022/DP-SG, de fecha 04 de noviembre de 2022, se aprobó la Directiva N° 004-2022-DP/SG "Directiva que regula el Programa de Voluntariado en la Defensoría del Pueblo", en adelante la Directiva, la cual tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos que regulan el Voluntariado en la Defensoría del Pueblo delimitando las actividades, derechos y deberes del voluntario, así como el seguimiento y evaluación y supervisión de los mismos en concordancia con la normativa y disposiciones vigentes;

Que, de conformidad con el subtítulo IV. de la Directiva, sus disposiciones son de aplicación obligatoria a todas las dependencias de la Defensoría del Pueblo, y son de estricto cumplimiento de las personas que realizan voluntariado de manera efectiva; y por extensión, a las organizaciones de voluntariado;

Que, el numeral 5.3 de la Directiva señala que los/las voluntarios/as podrán realizar labores de voluntariado de forma presencial, remota o mixta, dependiendo de cada caso en concreto y atendiendo a lo dispuesto por las normas que sobre la materia se hayan emitido;

Que, mediante Memorando Nº 0056-2023-DP/DCT, la Dirección de Coordinación Territorial, en adelante la dependencia beneficiaria, ha solicitado a la Primera Adjuntía la autorización para realizar la convocatoria de voluntarios, en el marco del procedimiento de admisión acelerado, en caso de situaciones excepcionales, al respecto, precisa y solicita lo siguiente: *"(…) informar a su despacho que desde el año pasado, la Dirección de Coordinación Territorial viene liderando la organización y ejecución de la campaña "Colegios más seguros y sin violencia" con la finalidad de contribuir en la reducción, identificación y reporte del acoso escolar. Actividad que va dirigida a estudiantes de nivel primaria y secundaria de las instituciones educativas (públicas y privadas) de Lima Metropolitana, quienes participan*

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2023 17:36:59

en nuestras charlas y ferias informativas. (…) se agendó salidas diarias en compañía de personas voluntarias; pero ante la presentación de renuncias e incumplimiento en la asistencia en las actividades programadas; el personal de ésta dirección se ha visto desbordado ante los compromisos asumidos y programados con anticipación. Motivo por el cual, se requiere un proceso de voluntariado acelerado.//En ese sentido, es de suma urgencia contar con voluntarias/os cuya labor permitirá reforzar las actividades programadas y la debida atención a los compromisos asumidos, por lo que me permito solicitar se sirva autorizar la admisión, de manera excepcional, de 09 (nueve) voluntarias/os en la modalidad mixta, por el tiempo de 6 meses (seis meses), quienes apoyarán en la ejecución de ferias escolares y otras similares que disponga la dirección de la DCT, las mismas que se realizan de forma presencial en colegios de diferentes distritos de Lima, con la finalidad de brindar información sobre el acoso escolar y los canales de reportes.//En ese sentido, de considerarlo pertinente, mucho agradeceré se sirva emitir el acto resolutivo respectivo, autorizando la admisión de personas voluntarias antes mencionadas, considerando las razones de fuerza mayor antes descritas.";

Que, sobre el particular, el numeral 6.6 de la Directiva dispone que: *"En caso de presentarse situaciones excepcionales (emergencias declaradas, desastres naturales, fuerza mayor u otros de similar naturaleza) la Primera Adjuntía tiene la potestad de, previa autorización por medio de resolución administrativa, disponer la realización de un proceso de admisión acelerado, sustentándose en las circunstancias extraordinarias que justifiquen tal decisión. La decisión adoptada puede ser de alcance nacional o regional; en este caso puede estar circunscrito a una oficina defensorial o módulo defensorial específico. La resolución administrativa deberá indicar la duración del voluntariado para estos casos, el mismo que no deberá exceder el tiempo de recuperación de la situación excepcional, que motiva este procedimiento.";*

Que, en ese sentido, mediante Memorando N° 0227-2023-DP/PAD, en atención al requerimiento efectuado por la Dirección de Coordinación Territorial, la Primera Adjuntía precisa lo siguiente: *"(…) este despacho autoriza la realización del procedimiento de admisión acelerado, en caso de situaciones excepcionales, de conformidad con el numeral 6.6 de la normativa de la referencia; considerando el sustento mencionado por Dirección de Coordinación Territorial, contenido como documento adjunto al mencionado proyecto.//En ese sentido, solicito a usted revisar la documentación adjunta al presente, y de encontrarse conforme, remitir el proyecto de resolución correspondiente, con la visación respectiva. (…)";*

Que, por su parte, el artículo 1315° del Código Civil Peruano establece que: *"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso";*

Que, la Sentencia de Casación N° 1764-2015 LIMA, menciona que la fuerza mayor para que sea eximente exige: *"(…) que sea*

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2023 17:36:59

extraordinario, imprevisible e irresistible que impida la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. (…)", *por* ***extraordinario****, debe tratarse de un hecho anormal, raro y repentino, fuera de lo común, que irrumpe en el curso natural y normal de los acontecimientos (…) por* ***imprevisible****, lo súbito e inesperado de un acontecimiento que el deudor, usando una normal diligencia, no ha podido advertir que acaecerá (…) Nadie está obligado a prever la ocurrencia de un hecho raro y repentino que impide el cumplimiento de la obligación. (…)"* y que: *"(…) la* ***irresistibilidad****, como elemento de la fuerza mayor exonerante de responsabilidad, significa que el hecho imprevisto es fatal e inevitable al extremo que el deudor, haga lo que haga razonablemente, no puede evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. A nadie se le puede obligar a lo imposible (ad imposibilia nulla obligatio est).";*

Que, conforme al artículo IX del Título Preliminar del Código Civil, tenemos que las disposiciones de dicho cuerpo normativo se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza; en ese sentido, la definición de caso fortuito o fuerza mayor contenido en el artículo 1315° del Código Civil, resulta aplicable al presente caso;

Que, el artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, señala que la Dirección de Coordinación Territorial es un órgano de línea que depende de la Primera Adjuntía y tiene como función principal proponer a la Alta Dirección la política institucional en materia de desarrollo, consolidación y sostenibilidad del sistema de despliegue defensorial, así como efectuar el monitoreo de su ejecución;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, la Primera Adjuntía es responsable de planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de los órganos de línea, órganos desconcentrados y otros órganos que se encuentren a su cargo, propiciando el logro de los objetivos y metas de la institución; asimismo, el literal e) del artículo 14° del referido Reglamento de Organización y Funciones, faculta a la Primera Adjuntía para emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, estando a lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutivo que autorice a la dependencia beneficiaria solicitante, la realización de un proceso de admisión acelerado de personas que efectúen actividades de voluntariado, en atención a lo sustentado por dicha dependencia y en cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva;

Con los visados de la Secretaría General, de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica;

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2023 17:36:59

Defensoría del Pueblo

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12°, 13° y los literales d), m) y p) del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial Nº 007-2019/DP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la realización del proceso de admisión acelerado de nueve (09) voluntarios/as en la Dirección de Coordinación Territorial, por situación excepcional, por un periodo de seis (06) meses, considerando el fundamento contenido en los documentos que sustentan la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La dependencia beneficiaria deberá proceder conforme al procedimiento de admisión acelerado en caso de situaciones excepcionales, contenido en la Directiva.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la dependencia beneficiaria.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALICIA ABANTO CABANILLAS
Primera Adjunta (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO